

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00287/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha cuatro de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00029/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el tres de marzo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00287/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegar a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (sic)

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha seis de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DGBG-012-2015.pdf
IMCA-123-15.pdf
informe de justificación cultura.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 06 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/NAUCALPA/IP/2015

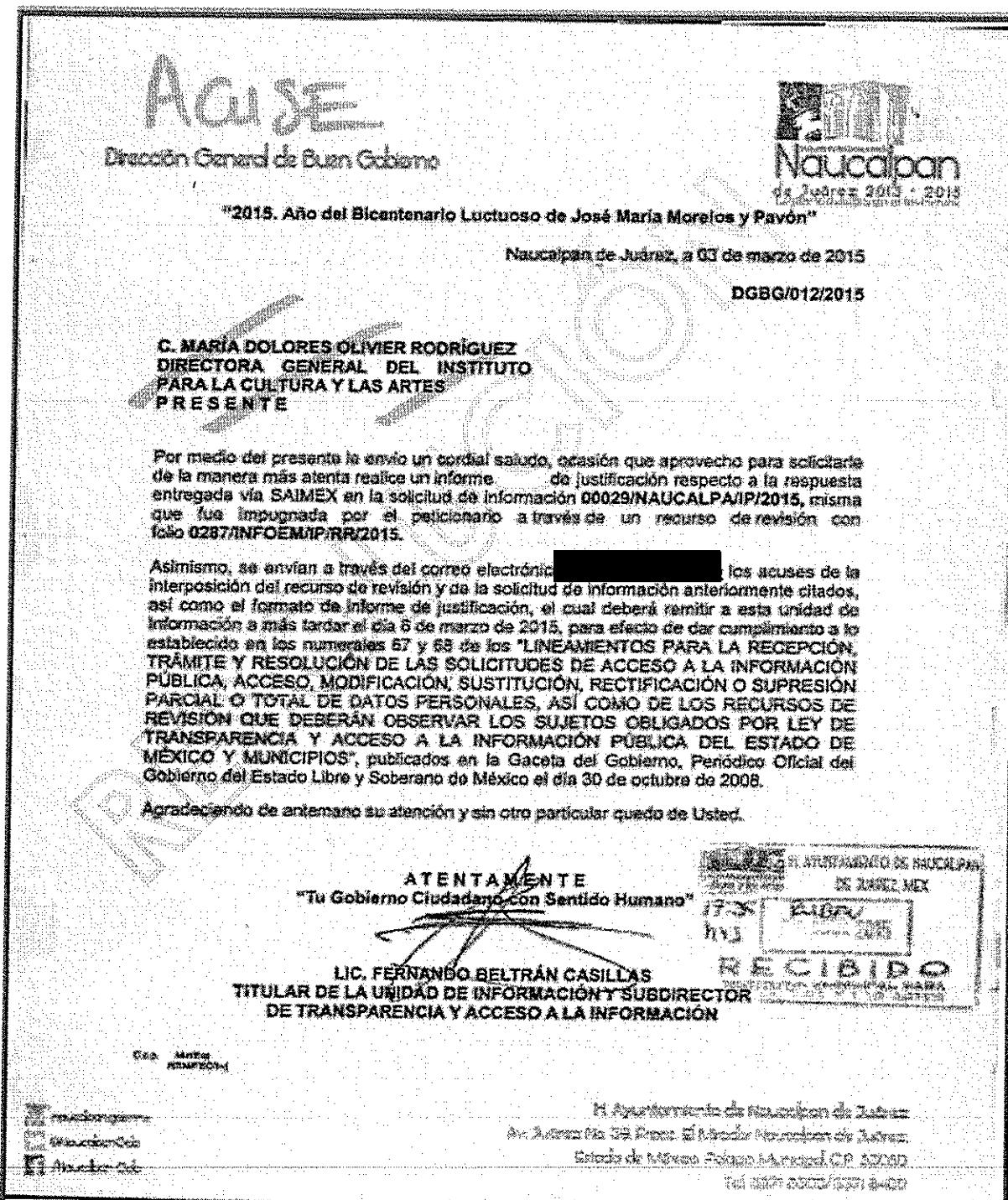
Se adjunta Informe de Justificación

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *DGBG-012-2015.pdf*, *IMCA-423-15.pdf* e *informe de justificación cultura.docx*, los cuales contienen la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Comisionada ponente: Juárez
Eva Abaid Yapur

2015, Año del Bicentenario Ecuatorial de José María Morelos y Pavón



OFICIO //IMCA/423/15

05 marzo de 2015

ASUNTO: Transparencia

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN

PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo, para comunicarle que nunca tuve conocimiento de tal solicitud en el Portal de SAIMEX con mi usuario y contraseña con las cuales acceso regularmente y teniendo como respuesta únicamente las siguiente Leyenda: "No tiene requerimientos de información por atender".

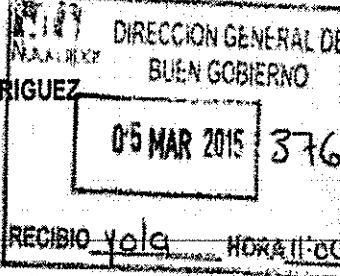
Sin embargo es un placer siempre atender a toda persona que requiera alguna información del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de Naucalpan, por lo que anexo la información que se requiere en esta petición.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la gentileza de su atención.

ATENTAMENTE

"Tu gobierno ciudadano con sentido humano"

MTRA. MARIA DOLORES OLIVIER RODRIGUEZ
DIRECTORA DEL IMCA



Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El Instituto Municipal para la Cultura y Las Artes Cultura es un organismo público del Municipio de Naucalpan, que se encarga de impulsar, rescatar y difundir todas las expresiones culturales y artísticas en forma incluyente y universal en el municipio, estado de México, Nacional e Internacionalmente, a través de diversas actividades como exposiciones, festivales, publicaciones, talleres, presentaciones artísticas de los Ballets Folclóricos (Infantil, Juvenil y Adultos) así conciertos de la Orquesta Sinfónica Juvenil, del Coro de Niños Cantores de Naucalpan, Teatro, música tradicional, entre otras.

Además de las actividades en sus diversos espacios que son:

- Museo Tlalíco ubicado sobre el periférico frente al H. Ayuntamiento de Naucalpan donde encontramos piezas prehispánicas como muestra de nuestras raíces naucalpenses manifiesto del legado indígena de nuestro municipio.
- Centro Cultural Ágora dentro del Parque Naucalli donde se llevan a cabo, eventos artísticos y culturales como Tarde de Bohemia todos los miércoles a partir de las 16:30 hrs, se imparten talleres como son la Escuela de escritores, Escuela de Música, Escuela de Pintura, Ballet, se realizan exposiciones diversas de pintores, escultores, muestras culturales y artesanales de índole nacional e internacional, recitales musicales y dentro del cual existe un foro "Sor Juana" en cual se llevan a cabo presentaciones bibliográficas, artísticas, culturales y científicas.
- Teatro de la Ciudad Bicentenario a un costado del H. Ayuntamiento, donde se presentan en forma permanente las diferentes expresiones artísticas y culturales los Viernes de Cultura el cual tiene un acceso gratuito presentándose Danzas, Teatro, Musicales, etc.
- Auditorio Kidro Fabela se localiza en el H. Ayuntamiento de Naucalpan el cual es un espacio que también presenta eventos artísticos y culturales diversos con menor aforo que el Teatro bicentenario.
- Auditorio Benito Juárez también se localiza en el H. Ayuntamiento de Naucalpan el cual es un espacio donde se llevan a cabo reuniones institucionales, empresariales, escolares, etc.
- Casa de Cultura Chamapa, lugar ubicado en el parque de la Hormiga donde se imparten 50 talleres diferentes de interés tanto hombres, mujeres y niños.
- Parque Revolución el cual se encuentra en Naucalpan Centro espacio público y libre en el cual se han llevado a cabo muestras artesanales, exposiciones diversas, presentaciones artísticas, así como los Domingos de Cultura en forma permanente.

De los Eventos Programados y que se han estado efectuando año con año enlista unos ejemplos a continuación:

- ❖ Feria de Identidad Naucalpense y concurso del Tamal.
- ❖ Día Mundial de la Lengua Materna
- ❖ Equinoccio Tepaneca como sede en la Pirámide del Conde evento espectacular de luz y sonido.
- ❖ Feria del Libro con su destacado Maratón de Lectura de libro.
- ❖ Presencia en México de Viva la Gente
- ❖ El Lago de los Cisnes con el Ballet Nacional de Rusia
- ❖ Festival del Folclor Nacional
- ❖ 1er. Festival Internacional de Teatro Naucalpan
- ❖ 15 de Septiembre Festejo del Aniversario de nuestra Independencia.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- ❖ Certamen Señorita Naucalpan
- ❖ 1er Festival Internacional de Folclor
- ❖ Danza Internacional de Jóvenes en Pareja
- ❖ Ballet de Rusia con la puesta en escena de Cenicienta y Carmen
- Etc.

Cabe destacar que como legado del Instituto Municipal para la cultura y las Artes de Naucalpan, han creado como los Grandes Valores Artísticos y Culturales a la Orquesta Sinfónica Juvenil, Coro de Niños Naucalpenses, Ballet Folklórico Infantil, Ballet Folklórico Juvenil y Ballet Folklórico Adulto, Grupo Musical Tradicional, los se han presentado a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Dirección General de Buen Gobierno



VS
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACION:
0029/NAUCALPA/IP/2015
RECURSO DE REVISION:
00287/INFOEM/IP/RR/2015

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES.

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y Siete, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ACCESO, MODIFICACION, SUSTITUCION, RECTIFICACION O SUPRESION PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE REVISION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:

1.- De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE JUSTIFICACION en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

Por medio del presente le informo que la Solicitud de Información 0029/NAUCALPA/IP/2015 se turnó al Servidor Público Habilitado el día 5 de febrero de 2015, el mismo no entregó respuesta a esta Unidad de Información dentro del término de Ley, por lo que el peticionario citado al rubro impugnó la misma a través del Recurso de Revisión 00287/INFOEM/IP/RR/2015 ingresado a través del Sistema SAIMEX el día 28 de febrero de 2015.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Información solicitó al Servidor Público responsable la justificación del antecedente descrito mediante oficio DGBG/012/2015 de 3 de marzo de 2015; Se cita textualmente la respuesta entregada mediante oficio IMCA/423/15:

"Sirva el presente para enviarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo, para comunicarle que nunca tuve conocimiento de tal solicitud en el Portal de SAIMEX con mi usuario y contraseña con las cuales acceso regularmente y teniendo como respuesta únicamente las siguientes Leyenda: "No tiene requerimientos de información por atender".

Si embargo es un placer siempre atender a toda persona que requiera alguna información del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de Naucalpan, por lo que anexo la información que se requiere en esta petición."

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Estado de México. Indice telefónico C.P. 09000
Tel. 5297 4330/5371 6-100

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, se adjuntan al presente los oficios IMCA/423/15 y DGBG/012/2015 con sus respectivos anexos.

En virtud de todo lo anteriormente manifestado a este H. Pleno y quedando sujeto a la resolución que dictamine, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

Lic. José Fernando Beltrán Casillas

**TITULAR UNIDAD DE INFORMACION DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.**

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Av. Juárez No. 19, Col. El Madero, Naucalpan de Juárez,

Estado de México. Poblado Autónomo, C.P. 53940

Tel. 5371 5030/5771 8420

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00029/NAUCALPA/IP/2015, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por EL RECURRENTE dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que EL SUJETO OBLIGADO diera contestación a la solicitud planteada por EL RECURRENTE, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de EL RECURRENTE fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil quince, por ende, el plazo para que EL SUJETO OBLIGADO diera contestación a la misma feneció en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintiséis de febrero al veinte de marzo de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo el día veintiocho de febrero, así como los días primero, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como los días dos y dieciséis de marzo del año en curso, ello por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el tres de marzo del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ..."'

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información descrita en el Resultando I de la presente resolución; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la NEGATIVA FICTA, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que **EL SUJETO OBLIGADO** no le notificó respuesta alguna, ello a pesar de que de acuerdo a las constancias de **EL SAIMEX** se desprenda que **EL SUJETO OBLIGADO** envió su informe de justificación, ya que en dicho informe sólo se limitó a señalar algunos de los espacios en los que se llevan a cabo las actividades culturales, así como algunos ejemplos de Eventos programados año con año, tal y como se desprende de la documentación insertada a fojas 7 y 8 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente en el presente apartado, por lo que al no corresponder la información entregada con la información solicitada por **EL RECURRENTE**, persistió la negativa a entregar dicha información consistente en:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. En primer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración? En segundo lugar; Solicito saber ¿Cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días? Especificar si ello posible, los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio. En tercer lugar; Solicito saber ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales? Señalar en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias u espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc. En tercer lugar; Solicito que dicha información sea de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (sic)

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

"El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (sic).

Como ya se hizo referencia anteriormente **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe de Justificación, entregó información que no se refiere a lo solicitado por **EL RECURRENTE**, ya que sólo mencionó algunos espacios en los que se llevan a cabo las actividades culturales, así como refirió algunos ejemplos de eventos programados año con año, mas no señaló todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando dentro de la Actual Administración; ni cuáles han sido los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días; ni especificó los avances de cada año a partir desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el Municipio; así como tampoco refirió

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales, señalando en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta a la solicitud de información, así como a la falta de entrega de la información adecuada en el envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ..."

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Asimismo, tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.”

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.”

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV....

...

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado

de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológicamente, espacialmente, cuantitativamente y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

Artículo 26.- Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”

Por su parte el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios señala:

"Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XVII. Indicador. Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;

XVIII. Indicador de desempeño. Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

...

Artículo 4.- Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 6.- Para efectos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

I. *Educación y cultura;*

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas;

CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- *El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:*

I. *Diagnóstico.- ...*

II. *Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...*

III. *Establecimiento de Metas....*

IV. *Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la*

capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva.- ...

Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programática presupuestal y posterior evaluación, deberá contener

I. La desagregación a nivel de proyectos;

II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;

III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;

IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y de sempeño de las metas propuestas;

V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;

VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;

VII. El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;

VIII. Las fuentes de financiamiento;

IX. Las demás previsiones que establezca la Secretaría."

De igual forma tenemos que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2014 señala lo siguiente:

"II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental."

En el apartado de Estructura Programática 2014 se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información desglosada en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma función y el proyecto, como a continuación se muestra:

08			Educación, cultura y deporte
08 01			Prestación de servicios y apoyos educativos
08 01 01			Educación para el desarrollo integral
08 01 01 02			Atención a la educación básica y normal
08 01 01 02 12			Apoyo municipal a la educación básica

08 01 01 07	Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social
08 01 01 07 01	Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social

08 02		Desarrollo cultural
08 02 02		Cultura y arte
08 02 02 01		Fomento y difusión de la cultura
08 02 02 01 01		Servicios culturales
08 02 02 01 02		Difusión de la cultura
08 02 02 02		Preservación del patrimonio cultural
08 02 02 02 01		Conservación, restauración y difusión del patrimonio cultural

"Programa: 4070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.

Subprograma: 07040102 Asistencia social y servicios comunitarios

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Función: 08 Educación, cultura y deporte Comprende las acciones relacionadas con la prestación de servicios educativos, la promoción y fomento de la ciencia y la tecnología y de las políticas de difusión de la cultura, la recreación, atención a los jóvenes y el deporte, así como la infraestructura y el equipamiento correspondiente.

Programa: 080101 Educación para el desarrollo integral:...

Subprograma: 08010107 Infraestructura para la educación, cultura y bienestar social Proyecto: 0801010701 Infraestructura y equipamiento para la educación, cultura y bienestar social: Considera aquellas actividades que comprenden el proceso de creación, ampliación y/o modernización de obras o edificaciones para la prestación de servicios públicos en materia de educación, cultura y bienestar social, incluyendo las fases de estudio, proyectos, supervisión etc., necesarias para su conclusión.

Subfunción: 0802 Desarrollo cultural

Programa: 080202 Cultura y arte: Fortalecer la pluralidad cultural mexiquense fomentando la cultura y las bellas artes, así como la preservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Subprograma 08020201 Fomento y difusión de la cultura

Proyecto: 0802020101 Servicios culturales: Incluye las actividades que se enfocan a presentar una amplia gama de eventos artístico-culturales en los diversos espacios aptos para la presentación de espectáculos, coadyuvando así a la promoción y difusión de las bellas artes en la población de la entidad, incluye también las actividades de fomento de bibliotecas públicas.

0802020102 Difusión de la cultura: Comprende aquellas actividades enfocadas a promover y difundir las expresiones artísticas y culturales representativas del territorio estatal.

Por su parte el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 de **EL SUJETO OBLIGADO** dispone lo siguiente: -----



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2016
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

4. TEMAS ESTRUCTURALES POR PILARES Y EJES TRANSVERSALES.

4.1. PILAR 1 GOBIERNO SOLIDARIO

4.1.1 DIAGNÓSTICO GOBIERNO SOLIDARIO

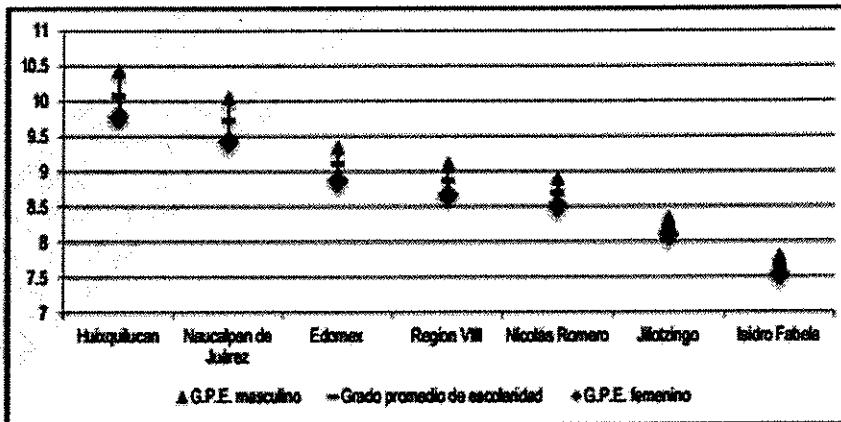
Tema: Núcleo social y calidad de vida

En este apartado se presentan la distribución y asignación de los recursos disponibles en el municipio de Naucalpan de Juárez para atender los aspectos sociales, aplicados para disminuir las desigualdades de acceso a la Salud; Educación y Cultura; Cultura Física y Deporte; Desarrollo Integral de la Familia y Asistencia Social; y Atención a Grupos Étnicos y Vivienda.

Subtema Educación y Cultura

Grado promedio de escolaridad

Grado promedio de escolaridad (G.P.E.) en los municipios de la Región VIII del Estado de México y en el Estado 2010



Fuente: CONEVAL, 2011

El grado educativo promedio de Naucalpan supera al estándar mexiquense, sin embargo, es superado, por el municipio vecino Huixquilucan en medio año de escolaridad. En el siguiente gráfico se observa que los dos municipios con mayor nivel educativo, tanto masculino como femenino, son Huixquilucan (10.09 años de escolaridad promedio) y

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, 2013-2015
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

municipio cuenta en su territorio con 313 escuelas y 128 de educación secundaria; mismos que son insuficientes para atender la demanda que es cubierta por aproximadamente 162 planteles privados.

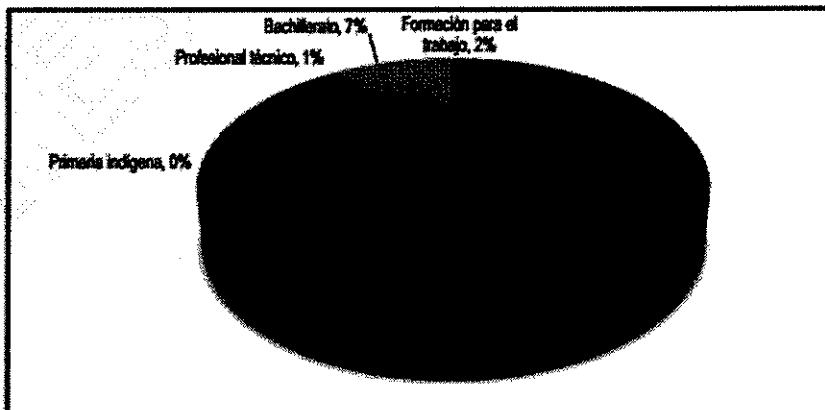
Instalaciones escolares

La demanda por educación en el nivel medio superior es atendida por 53 planteles y el nivel superior es atendido por 21 planteles públicos y 82 planteles particulares. Asimismo, en el municipio se ubica la FES Acatlán y el Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) Plantel Naucalpan de la Universidad Nacional Autónoma de México y la ESIA Tecamachalco del Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Escuela Normal de Naucalpan, El Colegio de Bachilleres en Lomas Verdes, así como dos planteles de CONALEP.

En términos de disponibilidad de espacios culturales, en el municipio existe alrededor de 33 biblioteca públicas; 3 teatros; 1 museo; 22 librerías; 1 galería; 3 centros culturales; 1 institución cultural municipal 8 editoriales; 3 festivales; 14 programas de educación artística, 1 zona arqueológica; 1 compañía cinematográfica; 7 salas de cine y cinedebus; entre otros.

De las 2215 instalaciones escolares con las que cuenta Naucalpan, las más comunes son las de nivel preescolar, seguidas por las escuelas primarias. A pesar de la importante presencia indígena en el municipio, el municipio no dispone de primarias indígenas, es posible que sea debido a la inclusión de dicho grupo en la sociedad naucalpense.

Instalaciones escolares en el municipio de Naucalpan al 2010



Fuente: INEGI, 2010



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, 2013-2016
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

4.1.2 PROSPECTIVA GOBIERNO SOLIDARIO

Naucalpan presenta índices de marginación y pobreza extrema controlados, pese a este escenario positivo, la población en general aún no vive en plenitud y sin todos sus satisfactores cubiertos. Con la implementación de las políticas de desarrollo social, se pretende que el 41.6 % de la población que actualmente no cuenta con servicios de salud, acceda a instancias federales y estatales, así como a los programas de salud preventiva. Identificados los grupos en situación de vulnerabilidad, la política social deberá ser enfática en los sectores de la población, que dadas sus características, requieren de una atención focalizada.

La proyección de la implementación de un gobierno por resultados, establece las bases referenciales para posibilitar una reducción de los grados de marginación del 32 % de la población del municipio ubicada en pobreza de capacidades, y disminuir al 4.3 % de habitantes con pobreza extrema. Los programas municipales para la reducción de la pobreza, están alineados a las políticas federales y estatales, y con ellos se atiende al 49.5 % de la población en pobreza patrimonial con programas de fortalecimiento del salario familiar y erradicación de la pobreza por ingresos.

La política educativa municipal atiende el rezago educativo de los grupos indígenas asentados en el territorio, se amplía la oferta educativa a nivel medio y medio superior, orientando el trabajo gubernamental en proveer a los jóvenes de actividades que los integren de manera funcional a la vida productiva, y garantizando que los infantes accedan a la educación básica.

La operación de los programas culturales incide en las dinámicas municipales de crecimiento e igualdad, generando condiciones para que la población tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales como elementos esenciales del desarrollo humano familiar integral, dentro de un marco de respeto a la condición humana y tolerancia a la diversidad cultural.

La política de género opera un trabajo constante en la eliminación de los obstáculos normativos y costumbristas que impiden la igualdad. Se busca el empoderamiento de las mujeres, así como de otros grupos vulnerables, incluyendo la satisfacción de necesidades prácticas para asegurar una alimentación, vivienda, agua, y la autosuficiencia económica adecuados, en coordinación con las políticas federales y estatales. La visión de género es transversal a toda la estructura de gobierno municipal, siendo explícitos en las políticas y programas municipales, el enfoque es garantizar la inclusión de las mujeres en posiciones de toma de decisiones.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, 2013-2016
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

CRITERIOS	REFERENTE
	eficientes. - Establecer un mecanismo de evaluación que permita operar servicios eficientes y anticipar problemas
* Política Educativa	- La educación como palanca del progreso social - Acceso universal a la conectividad en el municipio, fijar el mecanismos de financiamiento del programa, a través del Banco Mundial y UNESCO. - Operación de programas o estrategias dirigida a población indígena, jóvenes y población infantil sin educación básica. - Disponibilidad de instalaciones educativas para el trabajo o técnicos profesionales. - Operación de programas que favorezcan el acceso a la tecnología educativa y la informática.
* Desarrollo Social	- Cultura física y el deporte como de gran relevancia para desarrollar una vida más sana. Promoción de la participación activa de los naucalpenses en actividades deportivas. - Desarrollo de infraestructura que genere una mayor cobertura del acceso a internet gratuito. - Desarrollo de infraestructura que genere una mayor cobertura del acceso a internet gratuito. - Cobertura universal de salud - Sistema Municipal DIF tiene para los naucalpenses, ofreciendo servicios médicos, asistenciales, dentales y legales. Atendiendo a la demanda ciudadana. Vamos a mejorar la cobertura y el acceso a los servicios del DIF.

Grupos Vulnerables. Igualdad de Oportunidades Socio-Económicas

Objetivo: Formación de capital social y humano que posibilite no solo generar crecimiento económico, sino la distribución equitativa de los beneficios, protegiendo al medio ambiente en lugar de destruirlo, potenciando las capacidades de las personas en vez de marginarlas y ampliando sus opciones y oportunidades, permitiendo que participen directamente en las decisiones que afectan su vida.

Este gobierno parte de considerar que el desarrollo económico no abarcar únicamente variables cuantitativas y financieras, y considera que la pobreza no es un fenómeno exclusivamente material, sino que es mucho más complejo: abarca cuestiones relacionadas con las políticas sociales, la seguridad ciudadana, la equidad y los derechos económicos, sociales y culturales.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tema: Atractivos Culturales Y Turísticos

- **Monumentos Históricos.** Pese a que casi todo el territorio municipal se encuentra urbanizado, aún es posible admirar parte del pasado histórico de Naucalpan: el cerro de Moctezuma, Villa Alpina, la pirámide del Conde y Tlatilco; entre la cerámica: la máscara biforme de Tlatilco, las "Mujeres Bonitas", las figuras masculinas; en la zona centro de la Malinche el adoratorio mexica, el Tláloc y Chalchiuhlticue del Museo de Naucalpan.

Entre los monumentos coloniales y religiosos: los Caracoles, el Acueducto, el puente de Santa Cruz, los arcos de entrada al santuario de Los Remedios y el arco doble del

Página | 75

LIC. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA
Presidente Municipal



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

- santuario, la cruz atrial de Naucalpan (Siglo XVI), el santuario de Los Remedios, la parroquia de San Luis Tlatilco; de la arquitectura civil destacan: el toreo de Cuatro Caminos y las cinco Torres de Satélite.
- **Museos.** El más importante es el de la Cultura Tlatilca de la cabecera municipal.
 - **Artes Plásticas.** Pintura y escultura: Existen varios talleres de pintura y escultura como el de la Unidad Cuauhtémoc del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Centro Universitario de Integración Humanista (CUIH) y en algunos clubes sociales y culturales privados.
 - **Estatuaria y Monumentos.** Destacan los de grandes personajes como: Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, Adolfo López Mateos, Belisario Domínguez, monumento en honor a Cristo Rey y otro en honor a San Miguel Arcángel.

Subtema: Fiestas, Danzas y Tradiciones

- **Música.** Hay 9 centros de danza regional, 2 de danza clásica y 4 de danza moderna. Hay también, además una academia de música, varios centros de reunión donde los concurrentes se dedican a practicar diferentes tipos de música, algunos para acompañar a la danza. La Banda Sinfónica de Naucalpan cuenta con un amplio y confortable auditorio para sus presentaciones en el Parque Naucalli.
- **Danza.** Hay nueve talleres de danza folclórica mexicana; en el santuario de Los Remedios y en las fiestas patronales se presentan cuadrillas de Concheros, voladores de Papantla y otras que llegan en las peregrinaciones.



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, 2013-2015
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

- **Gastronomía.** En las colonias aún se puede disfrutar del tradicional mole, la barbacoa y carnitas durante las fiestas patronales; asimismo, se expenden exquisitos antojitos mexicanos y dulces típicos en el santuario de Los Remedios

Subtema: Centros Turísticos

Son tradicionales las visitas al santuario de Los Remedios, al Parque Naucalli con las actuaciones de la Sinfónica, al centro comercial Ciudad Satélite y toda la ciudad que cuenta con importantes centros de recreación para todas las edades incluyendo al Toreo de Cuatro Caminos.

Actividades sobresalientes en cultura de las últimas dos administraciones.

- Creación del Instituto de Cultura
- La formación de la camerata de Naucalpan.
- Festival de las Artes
- Exposiciones artísticas y culturales
- Teatro Bicentenario.
- Se arregló el foro Felipe Villanueva.
- Veladas con música d Jazz
- El Nuevo Museo de Tlatilco.
- La Inauguración del Teatro Bicentenario.
- La renovación de la Casa de Cultura de Chamapa.
- Los paseos Turísticos y Culturales en el Turibus..
- El coro de Satélite
- El coro de Niños
- La formación de la Orquesta Juvenil.
- Las producciones de Teatro Musical.
- Diversas exposiciones culturales y artísticas.
- Festivales de Música
- Festivales Artísticos y Culturales en el Foro Felipe Villanueva
- Noche de gala con las artistas del cine Nacional.
- Festival para recaudar fondo para una causa noble, con los autógrafos de artistas famosos.



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, 2013-2015
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PROMESA DE CAMPAÑA

- Creación del Programa de Rescate Integral de Ríos y Presas Municipales.
- Realizar un buen Gobierno.
- Creación del Programa "Mi Silla Ciudadana".
- Implementación del Programa de Presupuesto Participativo.
- Creación y Operación de un Grupo Elite de Reacción Inmediata.
- Realización de Patrullaje aéreo para salvaguardar la integridad de los Naucalpenses, sus familias y sus bienes.
- Creación del Programa de Desarrollo Social.
- Realización del Festival Internacional de Teatro.
- Creación del Programa de Conservación y Fomento de Tradiciones.
- Implementación de Jornadas de capacitación para Servidores Públicos Municipales.
- Realización de Ferias, Talleres y Cursos de capacitación para la promoción de la Cultura Ambiental.
- Creación del Programa de Regularización de Operación y Funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios.
- Creación del Programa "Funcionarios Temporales" o programa.
- Incentivar el empleo y dinamizar la actividad económica que requiere Naucalpan a través de la entrega de Licencias de Funcionamiento Temporales para el establecimiento de Negocios y la inversión de Empresarios.
- Promover un corredor de Corporativos en la Zona del Ex Torre Iberia Satélite para fomentar el empleo a los Naucalpenses.
- No incrementar las cuotas de recolección de residuos sólidos urbanos.
- Mejoramiento de la Imagen Urbana de cada una de las Colonnias del Municipio y de los Servicios Públicos que reciben.
- Preservación de Áreas verdes en todo el Municipio.



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2016
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

5.1. PILAR 1 GOBIERNO SOLIDARIO

5.1.1 Tema: Núcleo social y calidad de vida

Subtema: Educación y cultura

Objetivo: Generar condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales, establecidos como elementos esenciales del desarrollo humano familiar e integral, operados en un marco de respeto humano y tolerancia a la diversidad cultural que nos identifica como municipio.

Probleática	Estrategia	Líneas de acción
<ul style="list-style-type: none"> 1. Escasez de espacios culturales y artísticos; 2. Insuficiente oferta cultural y artística, escasa sobre todo los fines de semana; 3. Escasa difusión de la oferta cultural y artística e incentivación a la ciudadanía; 4. Oferta poco coordinada e integrada de actividades culturales y artísticas del municipio; y 5. Mal enfoque sobre la cercanía de la capital regional como competidor en la cultura y las artes. 	<p align="center"></p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Promover activamente la cultura por todo el territorio municipal, apoyándose en intercambios y convenios con instituciones culturales y educativas, pero sobre todo con el talento y creatividad de los Naucalpenses. 	<ul style="list-style-type: none"> 2. Fomentar el interés de la población hacia los bienes y servicios artísticos y culturales. 3. Impulsar la participación ciudadana en la generación de actividades artísticas y culturales. 4. Alentar la investigación sobre la diversidad cultural en Naucalpan, para consolidar acciones de promoción de los valores regionales tradicionales y emergentes. 5. Promover el arte y la cultura en la población estudiantil, mediante un trabajo conjunto de los sectores cultural y educativo del Municipio. 6. Ampliar la oferta cultural para la población en el Municipio de Naucalpan. 7. Impulsar la restauración y conservación del patrimonio cultural de Naucalpan.

Total de población incluida en las actividades culturales.



PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013-2015
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

- **Desarrollo Social.** Se identificaron desigualdades sociales estructurales, y la necesidad de que tanto mujeres como hombres participen en el diseño y ejecución de los proyectos sociales, orientados a compensar los efectos producidos por la discriminación histórica padecida por las mujeres. Es necesario fomentar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones de los que han sido excluidas.
- **Atención a adultos mayores.** Se requieren ampliar los programas para atender necesidades específicas de los adultos mayores, propiciando su participación en el mercado de trabajo, el desarrollo rural, migración y urbanización, el acceso al conocimiento, educación y capacitación, generar una cultura de la solidaridad intergeneracional; seguridad en el ingreso, protección social y seguridad social, y en general, promover la salud y bienestar a lo largo de la vida.
- **Servicios públicos para todos.** Existe una demanda constante por garantizar servicios públicos municipales eficientes y establecer mecanismos de evaluación que permitan anticipar problemas y mejorar el acceso a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, componentes fundamentales para el desarrollo de las comunidades, y asegurar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos.
- **Política Educativa.** Demanda social por establecer a la educación como la palanca del progreso social, garantizando el acceso universal a la conectividad en el municipio, fijando mecanismos de financiamiento del programa, a través de fuentes tales como el Banco Mundial y UNESCO. Operar programas y estrategias dirigidas a la población indígena, jóvenes y población infantil sin educación básica. Ampliar la disponibilidad de instalaciones educativas para el trabajo o técnicos profesionales. Operación de programas que favorezcan el acceso a la tecnología educativa y la informática.
- **Desarrollo Social.** Se considera a la cultura física y el deporte como fundamentales para desarrollar vidas más sanas, promoviendo la participación activa de los naucalpenses en actividades deportivas, ~~el acceso a la información pública y la protección de datos personales~~ el desarrollo de una infraestructura que genere una mayor cobertura del acceso a internet gratuito. Demanda de garantizar una cobertura universal de acceso a la salud.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente el Bando Municipal vigente de **EL SUJETO OBLIGADO**, señala lo siguiente:

Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería y Finanzas;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Direcciones Generales:
 - a. Dirección General de Administración;
 - b. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
 - c. Dirección General de Desarrollo Social;
 - d. Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - e. Dirección General del Medio Ambiente;
 - f. Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil;
 - g. Dirección General de Servicios Públicos;
 - h. Dirección General de Obras Públicas;
 - i. Dirección General Jurídica;
 - j. Dirección General de Buen Gobierno;
 - k. Dirección General de Educación;
 - l. Dirección General de Comunicación Social; y
 - m. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.
- V. Órganos descentrados:
 - a. Instituto de las Mujeres Naucalpenses;
 - b. [REDACTED]
 - c. Instituto Naucalpense de la Juventud; y
 - d. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 34. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos auxiliares:

15

- a. Organismos Públicos Descentralizados:
1. Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, México, (OAPAS);
 2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México;
 3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
 4. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

II. Empresas Paramunicipales o con participación municipal:

- a. Las que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

III. Fideicomisos:

- a. Fideicomiso para capitalizar el Programa del Sistema Municipal de Microcréditos San Bartolo Naucalpan;
- b. Fideicomiso de Inversión y Administración de Fondos del Fideicomiso DARE, de Naucalpan;
- c. ~~Fideicomiso para capitalizar el Programa de Microcréditos para la Comunidad de la Colonia El Pueblito y~~
- d. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias naucalpenses más vulnerables, así como a la población marginada y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal DIF;
- II. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos económicos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, ~~para~~ ~~a las personas para la promoción social cultural~~ así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginadas y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de población naucalpense;
- IV. Apoyar a las madres que trabajan fuera del hogar y que tienen la necesidad de dejar a sus hijos en un lugar seguro, que les brinde atención profesional y educación inicial de calidad, mediante el servicio de estancias infantiles. Asimismo, beneficiar a los hijos de madres que laboran en horarios vespertinos y nocturnos, contribuyendo con ello a mejorar la calidad de vida de sus familias, a través de las Estancias Infantiles;
- V. Proporcionar educación preescolar con reconocimiento de validez oficial, a través de los Jardines de Niños pertenecientes al mismo;
- VI. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recurso económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde espaciamiento para su sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;

26

Artículo 72. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u órganos correspondientes formulará planes y programas que tengan por objeto cubrir las necesidades de desarrollo social, cívico, educativo, ~~cultural~~, deportivo, recreativo y de espaciamiento, de igual forma, las de infraestructura de las comunidades mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de espaciamiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para personas discapacitadas;
- II. Promover la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;
- III. Instrumentar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones civicas de la población;
- IV. Impulsar la realización, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;
- V. Impulsar y autorizar a través de los instrumentos jurídicos aplicables, la ocupación de las instalaciones del Parque Estado de México-Naucalli, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, con el fin de contribuir al mantenimiento y conservación del mismo;
- VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, en todas sus manifestaciones;
- VII. Promover y difundir programas e instalación de bibliotecas; y
- VIII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 73. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez, México, de la Dirección General de Desarrollo Social, del Instituto de las Mujeres Naucalpenses, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, por sí o en trabajo de la Unidad Estratégica de Desarrollo Humano Integral, y atendiendo a los programas y presupuesto asignado, el ejercicio de las facultades previstas para el Municipio en el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, entre otras:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa Federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

- IV. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;
- V. Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- VI. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- VII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y deportivas en el territorio municipal;

- IX. Promover, rescatar y difundir los valores culturales en la comunidad naucalpense;
- X. Exhortar e incorporar a la práctica cultural activa a todas las personas sin distinción de ideología política o religiosa;
- XI. Realizar y promover la práctica de exposiciones, artísticas, culturales y recreativas entre la comunidad naucalpense;
- XII. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración y vincularse y coordinarse con diversas organizaciones del sector público, privado y social para unificar y realizar actividades educativas recreativas y culturales en instalaciones municipales y/o particulares;
- XIV. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes discapacitados en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- XV. Fomentar y procurar la educación básica para que niños que por su precaria situación económica sean apoyados por los programas correspondientes; y
- XVI. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75. Con el objeto de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto del Instituto Naucalpense de la Juventud, formulará planes y ~~programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, mental, social, cultural, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:~~

- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, ubicada como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social, creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo, promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad;
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes, promoviendo su talento artístico;
- VI. Coordinar y crear programas de atención a la juventud, así como llevarlos a cabo promoviendo los valores humanos, cívicos y el bienestar de la comunidad; y
- VII. Conseguir patrocinios para actividades culturales, sociales, cívicas y recreativas.

Artículo 76. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 77. Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes, el fomento y la difusión de las bellas artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales, de conformidad con la identidad de las comunidades que se ubican dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Capítulo Segundo Del Cronista Municipal

Artículo 144. El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal, al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como ~~investigar, conservar, proteger, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con el Jefe del Departamento de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.~~

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones la de formular, aprobar y ejecutar sus programas municipales correspondientes, mismos que estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, programas que son obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción, establecimiento de metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

En este sentido se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido el Ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos y metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de

indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo se establece que los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, **unidades administrativas responsables de la ejecución.**

Que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente la de educación y cultura.

Incluso en el presente asunto se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con el Instituto Municipal para la Cultura y las Artes, encargada de prestar el servicio público municipal de cultura, es decir, de promover, difundir y fomentar la cultura mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones, y eventos artísticos y encargadas de mantener las instalaciones destinadas para tal fin en buen estado.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por **EL RECURRENTE**, respecto a conocer: "...
¿Cuáles son todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando en el Municipio dentro de la Actual Administración?; ¿Cuáles han sido los avances

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días?; y especificar los avances de cada año a partir por supuesto desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio; así como ¿Cuáles son los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales?, señalando en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc.; ...".

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal y con la rendición de cuentas que deben realizar los Sujetos Obligados a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio, lo previsto en los artículos 12, fracciones XIX y XX y 15 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

De igual manera los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO 1 DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS establecen:

"Sección XIX"

De los Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados

Artículo 31. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

1. Programas operativos anuales o de trabajo.

2. Informes de actividades.

I. El programa operativo anual (POA) deberá entenderse como el programa concreto de acción a corto plazo, que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de

recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al año en curso, así como de los dos años anteriores.

Los datos se organizarán en formato de tabla, por ejercicio, con los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Vínculo al documento completo del POA.*
3. *En caso necesario, vínculo al documento completo del programa de trabajo.*
4. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
5. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.

Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:

1. *Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).*
2. *Periodo que se informa.*
3. *Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).*
4. *En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.*
5. *Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.*
6. *Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).*

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

7. Fecha de entrega y/o publicación.
8. Vínculo al soporte documental de cada informe.
9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año

Sección XX

De los indicadores de acuerdo con las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables

Artículo 32. Esta sección se refiere a los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, considerando las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

La publicación de este rubro deberá difundirse a través de un vínculo, con información publicada e integrada en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a otras páginas o sitios de internet diferentes.

En el vínculo de indicadores establecidos por los Sujetos Obligados se deberán tomar en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, deberán publicarse el objetivo o meta; el porcentaje alcanzado; la relación con el Plan Estatal de Desarrollo u ordenamiento aplicable; la fórmula utilizada para el indicador y el documento que lo acredite.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por indicador el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Además, permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida (fracción XVII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). Por su parte, se entenderá por indicador de desempeño el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador debe mostrar los efectos de las acciones en la sociedad o en los beneficiarios a quienes se orientan los programas, para asegurar que se da

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión, visión y objetivos institucionales (fracción XVIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios). La información en este apartado deberá presentarse en el siguiente orden: I. Indicadores de metas y objetivos.

La información deberá contener los siguientes datos básicos y sustantivos:

1. *Vínculo al Plan de Desarrollo correspondiente (estatal o municipal).*
2. *Vínculo a los programas respectivos (sectorial, regional o especial).*
3. *Dictámenes de reconducción y actualización del Plan de Desarrollo.*
4. *Reportes periódicos de los resultados de la ejecución de los programas.*
5. *Informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo.*
6. *Informes del avance programático-presupuestal de las metas contenidas en el programa anual.*
7. *Informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo.*
8. *Anexo de los informes de gobierno correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.*

El desglose de los indicadores de metas y objetivos deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:

1. *Número consecutivo.*
2. *Nombre del indicador.*
3. *Meta u objetivo.*
4. *Fórmula del indicador.*
5. *Porcentaje cumplido.*
6. *Relación con el Plan de Desarrollo u ordenamiento aplicable.*
7. *Documento que lo acredite.*
8. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

9. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

I. ...;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;"

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública de oficio y su publicidad se justifica ya que los programas solicitados son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, especial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los Ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente cabe señalar los programas mencionados se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia

sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública y pública de oficio, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generarla información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos y que la información solicitada tiene el carácter de información Pública y en parte pública de Oficio.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00029/NAUCALPA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue el documento o los documentos en los que conste lo siguiente:

- "1. Todos los Programas de Cultura (o en Materia Cultural) que el Municipio ha estado implementando dentro de la Actual Administración;*
- 2. Los avances que han tenido cada uno de dichos programas hasta estos días; y especificar los avances de cada año a partir desde que se comenzaron a implementar dichos programas culturales en el municipio;*
- 3. Los medios o la infraestructura misma con la que cuenta el Municipio y utiliza, para poder implementar y llevar a cabo sus programas culturales, señalando en este caso el Departamento Municipal encargado de implementar los programas culturales del Municipio y las instancias o espacios por las cuales dichos programas culturales son implementados u operados como lo pueden ser por ejemplo las bibliotecas, los parques, los centros culturales que pueda tener el municipio, etc."*

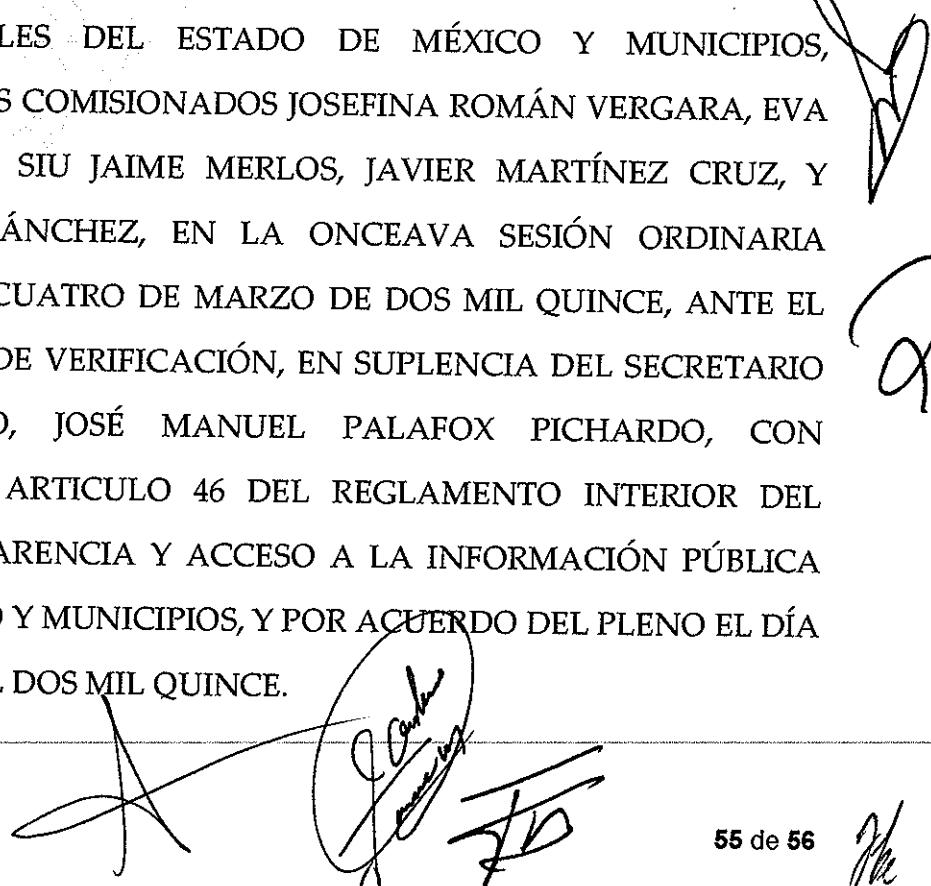
TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los

Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

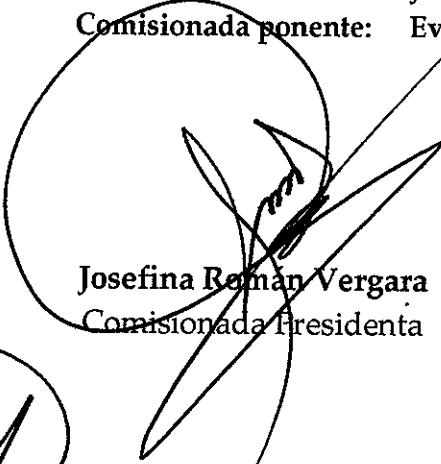
Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. *Notifíquese a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.*

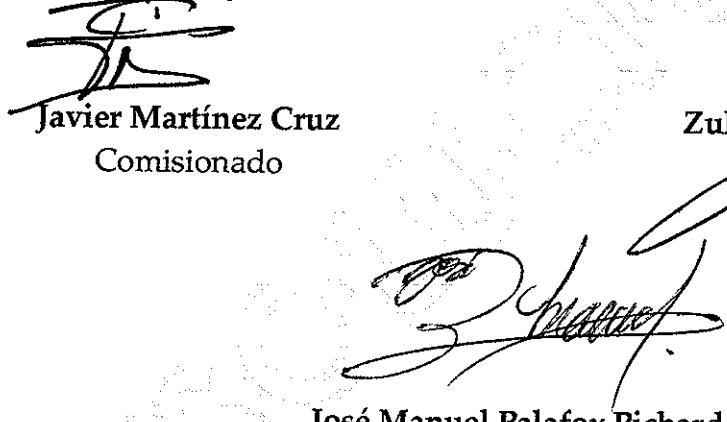
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

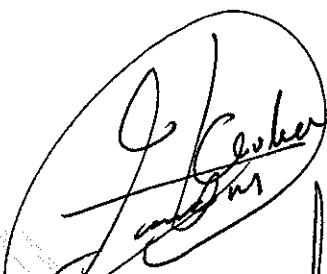


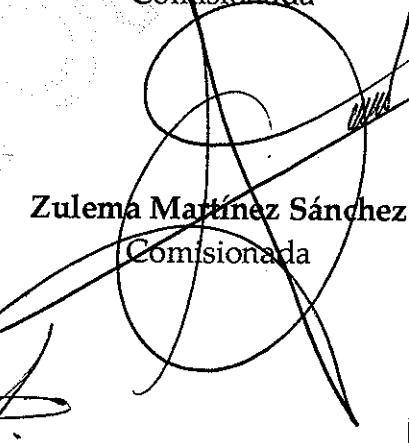
Recurso de Revisión: 00287/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

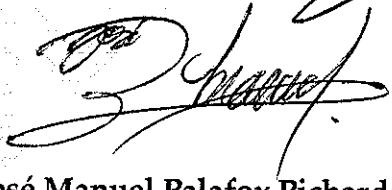

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno